

Se procede de forma simultánea a la apertura del período de cobranza, que en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el 20 de mayo al 20 de julio de 2014. Transcurrida esta última fecha se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad bancaria colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios. Dicha domiciliación puede realizarse en la propia entidad bancaria o en el Ayuntamiento.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):
 - Recurso de reposición ante el mismo órgano que aprueba la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

- Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):
 - Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza.

- Preceptivamente, reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Luceni, a 30 de abril de 2014. — La alcaldesa, Ana Arellano Badía.

LUMPIAQUE

Núm. 5.013

ANUNCIO sobre la aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 2014.

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2014 se ha aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2014.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en él podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El cobro se efectuará de la siguiente forma:

- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ.

- El pago podrá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento, en metálico, en horario de 9:00 a 14:00, o en las oficinas de Ibercaja y Bantierra en Lumpiaque. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que produzcan, de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lumpiaque, a 24 de abril de 2014. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

PEDROLA

Núm. 5.058

En virtud de resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de mayo de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo especial de "Explotación en conjunto del bar-cafetería y sala de fiestas del Pabellón 81", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Pedrola.
- a) Organismo: Alcalde-presidente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: AD. ESP. 2014/001.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Administrativo especial.
- b) Descripción del objeto: Explotación en conjunto del bar-cafetería y sala de fiestas del Pabellón 81.

c) Duración del contrato: Dos años.

3. Tramitación del expediente y procedimiento de contratación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Admisión de prórrogas: Sí. Podrá prorrogarse por un período máximo de dos años.
- d) Criterios de adjudicación: Varios, en pliego (oferta económica y proyecto de explotación de las instalaciones objeto del contrato).

4. Presupuesto de licitación: Canon mínimo a satisfacer por el adjudicatario, 5.000 euros anuales, más el impuesto sobre el valor añadido.

5. Garantías:

- a) Provisional: No se exige en la presente contratación.
- b) Definitiva: 15.000 euros.

6. Obtención de información: Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza). Plaza de España, 1, 50690 Pedrola (Zaragoza). Teléfono: 976 615 451. Fax: 976 615 601. Correo electrónico: pedrola@dpz.es.

Persona de atención: Ángel Valero Salas.

7. Requisitos específicos del contratista: No se exigen.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el perfil de contratante y en el BOPZ.

b) Documentación a presentar: La señalada en la base 5.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que se publica juntamente con este anuncio en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Pedrola.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza). Plaza de España, 1, 50690 Pedrola (Zaragoza).

9. Apertura de las ofertas: El quinto día hábil siguiente contado desde la fecha de finalización del plazo para presentación de las ofertas.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse el pliego: La información y los anuncios de licitación y adjudicación de este contrato se publicarán en el perfil de contratante en la siguiente dirección de Internet: <http://perfilcontratante.dpz.es>. Esta documentación se encuentra asimismo depositada en el servicio de registro para perfil de contratante de SafeCreative, acreditando de modo fehaciente el momento de inicio de la difusión pública, la integridad de la misma y la garantía de disponibilidad a través de la consulta de dicho registro en la dirección: <http://perfilcontratante.safecreative.com>.

Pedrola, a 2 de mayo de 2014. — El alcalde-presidente, Felipe Ejido Tórmez.

TARAZONA

Núm. 5.011

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del acuerdo plenario del día 25 de febrero de 2014, de aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales números 6, 7, 9 y 10 para su adaptación a la Ordenanza reguladora de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación de dicho acuerdo en el BOPZ.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da nueva redacción a los siguientes artículos:

«Artículo 1.º Disposición general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19, en relación con los artículos 100 a 103, del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por el dispuesto en la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios), este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, que regirá en este municipio, además de por las normas reguladoras del mismo, por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan».

«Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de la declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento de la imposición».

«Art. 4.º Sujetos pasivos.

(...)

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licen-

cias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».

«Art. 9.º *Devengo*.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o se haya realizado la comunicación previa o declaración responsable».

«Art 10. *Gestión del impuesto*.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material que figure en la documentación técnica presentada por los interesados conforme a la legislación vigente; en caso de imposibilidad de obtener un importe cierto o de detectar irregularidades o falsedades en la documentación técnica aportada, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste de ejecución material estimado que resulte de la aplicación de los módulos de valoración generalmente establecidos.

En el caso de obras sujetas al régimen de actuaciones comunicadas (declaración responsable o comunicación previa) en los supuestos previstos en el anexo I de la Ordenanza municipal reguladora de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística y en el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios o, en su caso, legislación aplicable en vigor, se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro del impuesto; el ingreso de la cuota tributaria se efectuará en el momento de efectuar la actuación comunicada de que se trate (declaración responsable o comunicación previa).

A la vista de las construcciones o instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a la que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda».

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se da nueva redacción al siguiente artículo:

«Art. 6.º *Tarifa*.

(...)

Epígrafe segundo. — Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Informe técnico en expediente denegatorio	41,20 euros.
2. Permutas de parcelas o similares, por cada uno	12,87 euros.
3. Por documento que se expida en fotocopia, por folio	0,52 euros.
Caso de asociaciones culturales o sin ánimo de lucro	0,10 euros.
4. Expedición de documentos en soporte magnético	149,35 euros.
5. Certificaciones o informes para la OCA u otros organismos relacionados con la PAC	15,45 euros.
6. Autorización circulación rodada vehículos pesados, de acuerdo a las limitaciones especiales de uso de las caminos municipales	
(artículo 12.5 Ordenanza)	15% depósito constituido.

Epígrafe tercero. — Documentos relativos a servicios de Urbanismo:

1. Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros:

a) Cédulas urbanísticas	242,05 euros.
b) Informe urbanístico completo PGOU copia digital	151,12 euros.
c) Alineaciones y rasantes	113,30 euros.
d) Peritaciones y valoraciones	113,30 euros.
e) Informe urbanístico relativo a tipo de suelo y dotación de servicios VPO	37,92 euros.
f) Informe urbanístico sobre cumplimiento de la normativa PGOU o antigüedad de la edificación	37,92 euros.
g) Informe sobre agrupaciones o segregaciones de fincas o inmuebles	63,65 euros.
h) Informe sobre dirección técnica s/texto PGOU	37,92 euros.
i) Informe sobre cualquier otra información urbanística sencilla	22,70 euros.
j) Informe técnico urbanístico en expediente denegatorio	22,70 euros.

2. Copias de planos y documentación pública en general A4 (por unidad)

1,05 euros.

3. Expedición de documentos archivados referentes a urbanismo, obras e instalaciones, y certificaciones de empresas y obras

38,11 euros.

4. Por cada copia informatizada-digitalizada del texto refundido del PGOU

751,80 euros.

5. Expedientes de regularización jurídico-administrativa de explotaciones ganadera en situación especial al amparo de lo dispuesto en artículo 10 b) del Decreto 200/97 del Gobierno de Aragón

1.332,96 euros.

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS DE OBRAS

Se cambia la denominación de la ordenanza y se da nueva redacción a los siguientes artículos:

«Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2.º, y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas de obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley».

«Art. 2.º *Hecho imponible*.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias o prestación de conformidad, en el caso de declaración responsable o comunicación previa, y la verificación de si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana vigentes».

«Art. 5.º *Base imponible*.

(...)

2. Por coste real y efectivo de la obra señalado en la letra A) se entiende el coste de ejecución material constituido por el presupuesto de ejecución material, excluidos gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales e IVA, siendo los mismos criterios que los utilizados en la base imponible que rige el ICIO».

«Art. 6.º *Cuota tributaria*.

1.

(...)

E) Primera ocupación: dos por mil del presupuesto de ejecución.

2. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25% sobre las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente».

«Art. 8.º *Devengo*.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente estas.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o no se haya realizado declaración responsable o comunicación previa, en su caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida. Tampoco la obligación de contribuir, una vez nacida, se verá afectada en modo alguno en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa una vez presentadas».

«Art. 9.º *Gestión*.

1. La tramitación de las licencias urbanísticas y demás actos administrativos de verificación en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa sujetos a tasa se realizará conforme a las normas previstas en la Ordenanza municipal reguladora de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, en la legislación urbanística, y en cualquiera que sea de aplicación.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por técnico competente a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliarse el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación».

«Art. 10. *Liquidación e ingreso*.

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES

Se cambia la denominación de la Ordenanza y se da nueva redacción a los siguientes artículos:

«Art. 1.º *Fundamento y naturaleza*.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2.º, y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencias, declaración responsable y comunicación previa para el ejercicio de actividades, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas prevenido en el artículo 57 de la citada Ley».

«Art. 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a que sus actuaciones u omisiones obliguen a la Administración municipal a realizar de oficio o a prestar servicios de por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento, de orden urbanístico o cualquier otra, necesaria para las siguientes autorizaciones, ya sean mediante concesión de licencia o declaración responsable o comunicación previa, en su caso:

a) De actividades clasificadas o de protección medioambiental que se exigirán para las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de conformidad con la normativa reguladora de dichas actividades.

b) De apertura de establecimientos industriales y comerciales y de prestación de servicios, y licencias de apertura de cuartos de fiestas, que no precisen de licencia de actividad clasificada, y tenderán a asegurar que los locales reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

(...).

«Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

A) Actividades inocuas:

En los supuestos de apertura o inicio de funcionamiento de establecimientos en los que las actividades sean inocuas la cuota tributaria será una cuota fija de 400,38 euros.

B) Actividades clasificadas:

En los supuestos de actividades clasificadas, autorizaciones ambientales integradas y evaluación de impacto ambiental la cuota tributaria será una cuota fija de 1.201,16 euros, sin perjuicio del coste que implique la elaboración de informes complementarios que puedan ser necesarios, que serán liquidados para su abono por el solicitante junto con la cuota, por el importe íntegro de dicho coste.

En los supuestos de inicio de actividad de actividades sujetas a actividad clasificada, la cuota tributaria será una cuota fija de 400,38 euros.

C) En los supuestos de autorización de funcionamiento de los cuartos de fiestas, en los que no se ejerza otro tipo de actividad industrial o mercantil (en los que serán de aplicación los epígrafes A) y B) del presente artículo, se liquidará una cuota tributaria por importe de 74,05 euros.

D) Cambios de titularidad: 113,30 euros».

«Art. 7.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente estas».

«Art. 8.º *Gestión.*

La tramitación de las licencias de actividad y demás actos administrativos de verificación en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa sujetos a tasa se realizará conforme a las normas previstas en la Ordenanza municipal reguladora de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística, en la legislación urbanística, y en cualquiera que sea de aplicación.

Se deberá presentar documento acreditativo de estar de alta como contribuyente del impuesto de actividades económicas para ejercer la actividad de que se trate. Deberá también acompañar el último recibo acreditativo del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, o si este no existiese la escritura o documento privado que acredite la titularidad del local.

Si después de formulada solicitud se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterase las condiciones proyectadas por tal establecimiento o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal».

«Art. 9.º *Liquidación e ingreso.*

1. En los supuestos de solicitud de licencia de actividad, se practicará una liquidación en el momento de concesión de la misma.

2. En el caso de actividades sujetas al régimen de actuaciones comunicadas, se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de dicha cantidad; el ingreso de la misma se efectuará en el momento de presentar la declaración responsable o comunicación previa».

La presente modificación de las citadas Ordenanzas fiscales entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pondrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tarazona, a 24 de abril de 2014. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 5.012

Habiendo sido aprobado por resolución de Alcaldía número 434/2014, de fecha 15 de abril de 2014, el padrón de contribuyentes relativo a las tasas por recogida de basuras, suministro de agua e impuesto sobre la contaminación de las aguas, este último por cuenta del Instituto Aragonés del Agua, correspondiente al primer trimestre de 2014, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos

Simultáneamente se hace pública la apertura del período de cobranza, en período voluntario será del 15 de abril al 30 de junio de 2014; transcurrida esta última fecha se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lugar y horario de pago

En cualquier sucursal de Ibercaja.

Domiciliaciones bancarias

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios. Dicha domiciliación puede realizarse en la propia entidad bancaria o en el Ayuntamiento.

Notas de interés

1.ª Podrá realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas; para ello cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que quince días antes de la finalización del período voluntario no hayan recibido la documentación citada deberán pasarse por las oficinas municipales (sitas en calle Mayor, número 2) para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del día 30 de junio de 2014.

Régimen de recursos

• Tasa por suministro de agua:

— Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón; contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre la contaminación de las aguas:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del período voluntario de cobranza.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del período voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición; contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa

Tarazona, a 15 de abril de 2014. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

USED

Núm. 5.052

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al tercer trimestre de 2013 del Ayuntamiento de Used (Zaragoza) de la tasa por servicio de suministro de agua potable y canon de saneamiento.

Por resolución de la señora alcaldesa, doña María Carmen Sánchez Pérez, de fecha 24 de abril de 2014, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al tercer trimestre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.